

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

9513 Información pública sobre extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas. (Expte. CAD-1/2014).

1. En el Registro de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Segura, Sección A, Tomo 5, Hoja 914, figura la siguiente inscripción, efectuada en fecha 1/12/2006, y relativa a un aprovechamiento de reutilización de aguas generadas en la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Mula (Nueva EDAR de Mula):

- Número: 5.311.
- Clase y afección: Riego.
- Titular: CRESA PATRIMONIAL, S.L. CIF B-61850566.
- Lugar, término y provincia de la toma: Nueva EDAR de Mula, TM de Mula, Murcia
- Caudal máximo (l/s): 60.
- Superficie regable (ha): 134,20.
- Título, fecha, autoridad: Concesión a precario, según Art. 55 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), aprobado por R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

OBSERVACIONES: las condiciones impuestas en la concesión son comunes a las listadas en la inscripción número 5.310 de la Sección A (Tomo 5, Hoja 914) del citado Registro de Aguas, que consta a nombre de la SOCIEDAD CIVIL VIRGEN DEL ROSARIO, al disponer también este titular aprovechamiento de aguas regeneradas en la citada EDAR de Mula, con fundamento en resolución de la Presidencia de esta CHS, de fecha 28/04/06 (expediente CSR-12/02), mediante la que se otorgó a dos titulares una concesión para reutilización de caudales de la EDAR de Mula, con arreglo a la siguiente partes:

- Sociedad Civil de Riegos Virgen del Rosario..... 1.103.760 m3/año
- Cresa Patrimonial, S.L. 659.691 m3/año

A destacar en concreto, en lo que respecta a este trámite, lo establecido en la Condición Cuarta de dicha inscripción: «La ejecución de los trabajos deberá realizarse en un plazo máximo de 6 meses desde la aprobación del proyecto. Si por causa justificada no pudiera realizarse en el plazo concedido, deberá solicitar prórroga a este Organismo. Agotado el plazo y, en su caso la prórroga, sin haberse realizado los trabajos, se producirá de forma automática, sin necesidad de nueva intimación al interesado, la caducidad de la resolución y el archivo del expediente. Igual efecto producirá el incumplimiento de las obligaciones citadas en el apartado anterior (...).» Las condiciones impuestas a esta concesión, tanto aquéllas de carácter obligatorio, como las que aquí se dirimen, como las que imponen prohibición, son de carácter suspensivo (su cumplimiento previo es necesario para poder ejercer el derecho) y su incumplimiento dentro del plazo determinado dará lugar, conforme a lo previsto en el Art. 192.6 del Reglamento

de Dominio Público Hidráulico, a la cancelación de la inscripción del derecho. Además, se prosigue diciendo que «(...) todas las condiciones anteriores, estén o no sujetas a plazo, tienen la condición de esenciales en el sentido del Art. 66.1 de la Ley de Aguas y por ello, y según lo previsto en el artículo citado, el incumplimiento total o parcial de cualquiera de ellas será causa de anulación de esta Concesión, sin indemnización alguna». Las condiciones impuestas a la concesión, estén o no sujetas a plazo, tienen la condición de esenciales y, por ello, según lo previsto en el Artículo 66.1 del TRLA, el incumplimiento total o parcial de cualquiera de ellas será causa de anulación de esta concesión, sin indemnización alguna.

2. La apertura de este procedimiento (CAD-1/2014) ha venido motivada con el objeto de atender y comprobar la petición y cuestiones que, en fecha 10 de enero de 2014, D. José García Gómez, en calidad de Presidente de la mencionada Sociedad Civil de Riegos Virgen del Rosario, ha presentado en el Organismo. En esencia, solicita este usuario la caducidad del derecho otorgado, en fecha 28/04/06 (expediente CSR-12/02), a esta mercantil, Cresa Patrimonial, S.L., para el aprovechamiento de un volumen de 659.691 m³/año procedente de la EDAR de Mula (TM de Mula, Murcia). Las razones que expone se fundamentan en que dicha mercantil «(...) ha interrumpido de forma permanente y por causas imputables a esa sociedad, la explotación del referido aprovechamiento desde el año 2008, incluido, hasta la fecha. Lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.2 de la Ley de Aguas, texto vigente, constituye supuesto de hecho para la caducidad de su concesión». En efecto, en dicho artículo 66.2 del TRLA, que señala que: "El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular". No obstante, la interrupción a la que se refiere el interesado, no es tal, ya que realmente no consta en el Organismo que dicha mercantil llegara a realizar las obras previstas para el ejercicio de la concesión. Las últimas actuaciones concernientes con la materialización de esas obras, se remontan al año 2008. Mediante resolución de fecha 11 de abril de 2008 (expediente CSR-44/2006), se aprobó, en efecto, el "Proyecto de instalación de la tubería de transporte para el aprovechamiento de las aguas residuales de la EDAR de Mula (Murcia)", presentado por la mercantil Cresa Patrimonial, S.L., para ejercer la mencionada concesión. Las obras fueron autorizadas finalmente en la cota 307, en la misma EDAR de Mula, y junto a la salida de la tubería de la CR de la Puebla de Mula. A día de hoy, nos sigue sin constar que desde entonces dicha mercantil hubiera realizado las obras previstas en ese proyecto, como así viene esta circunstancia confirmada mediante la inspección llevada a cabo por el Servicio de Guardería Fluvial del Organismo -en fecha 30 de mayo de 2014- en el emplazamiento previsto para realizar esas obras.

3. A la vista de estos hechos y condiciones impuestas, el organismo acordó, con fecha 29 de enero de 2014, la incoación de expediente de extinción, por caducidad, del derecho al aprovechamiento reseñado, con fundamento en que la regulación contenida en el artículo 53 del TRLA, que previene la extinción del derecho al uso privativo, afecta a estas dos formas de uso privativo, cuando indica que « (...), cualquiera que sea el título de su adquisición (...)», entre otras causas, por "... b) por caducidad de la concesión en los términos previstos en el artículo 66 ", disponiendo éste último precepto en su epígrafe 1 la caducidad de las concesiones por " incumplimiento de cualquiera de las condiciones esenciales o



plazos en ella previstos ", a lo que añade, en efecto, en su epígrafe 2 la caducidad del derecho al uso privativo de las aguas, "... cualquiera que sea el título de su adquisición... por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos siempre que aquella sea imputable al titular". El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho meses (18), de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Los escritos, citando la referencia del expediente, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001- Murcia. Asimismo podrá examinarse, en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (C/ Mahonesas, 2 -Murcia), el expediente en horas de oficina.

Murcia, 6 de junio de 2014.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.